



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 197 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190047600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sixta Tulia Vega Fernandez Y Otros	Andrea Fernandez De Vega	04/11/2021	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El Día 11 De Noviembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual De Inventario Y Avalúos. 2. Exhórtese Al Juez Promiscuo Municipal De María La Baja Bolívar, A Fin De Que Se Sirva Remitir Debidamente Diligenciado El Despacho Comisorio No. 002 De Fecha 14 De Mayo De 2021.
13001311000120210021600	Procesos Ejecutivos	Liliana Cecilia Florez Quintana	Hugo Alfonso Buelvas Barandica	04/11/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e3a0659e-b42f-4b89-bcd9-4fe959bb73f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 197 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200009800	Procesos Ejecutivos	Nini Johana Gomez Chico	Gustavo Adolfo Ospino Julio	04/11/2021	Auto Requiere
13001311000120150081700	Procesos Verbales	Eneida Velez De Fernandez Y Otros	Celso Velez Suarez, Judith Velez Suarez, Vilma Velez Suarez	04/11/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Que Por Secretaría Se Remita Comunicación Y Expediente A Curador Ad Litem Nombrado
13001311000120210050900	Procesos Verbales	Rafael Antonio Beleño Viloría Y Otro	Dairo Jose Padilla Rhenals, Nayivis Del Carmen Manjarres Ballestas	04/11/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e3a0659e-b42f-4b89-bcd9-4fe959bb73f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 197 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021



13001311000120210021900	Procesos Verbales Sumarios	Consuelo Orozco Medina	Apolinar Ambrosio Romero Gloria	04/11/2021	Auto Decide - Requerir A La Secretaría Del Juzgado, Para Que Inmediatamente Adopte, Sí Aún No Lo Ha Hecho, Las Diligencias Correspondientes Tendientes A Crear El Proceso En La Respectiva Plataforma Bancaria, E Informe Todos Los Datos Necesarios Para Que Los Dineros Retenidos Finalmente Sean Consignados..
13001311000120100036600	Procesos Verbales Sumarios	Johanna Andrea Cortez Gonzalez	Ronal Gabriel Sierra Pajaro	04/11/2021	Auto Ordena - 1 Oficiase A La Caja Promotora De Vivienda Militar Y Policía (Caja Honor)Y Al Grupo De Prestaciones Sociales De La Policía, A Fin De Que Se Sirva Ponera Disposición De Este Juzgado, En El Banco

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e3a0659e-b42f-4b89-bcd9-4fe959bb73f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 197 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021



Agrario De Colombia, Los
Dinerosdescontados Al
Demandado, Señor Ronal
Gabriel Sierra Pajaro,
Porconcepto De Cesantías
Y Subsidio De Vivienda
Militar Y De Policía, En
Casode Que Aquél Haga
Efectivo El Retiro Parcial O
Total De Tales
Prestaciones, Ya Partir De
Que, A Juicio De Esa
Entidad, Dicho Señor
Cumpla Los
Requisitoslegales Para Tal
Propósito. 2. Requiérase Al
Cajero Pagador De La Caja
De Sueldos De Retiro De
Lapolicía Nacional (Casur),
Para Que En Adelante Se
Sirva Hacer
Lasconsignaciones De Los
Dineros Descontados Al

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e3a0659e-b42f-4b89-bcd9-4fe959bb73f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 197 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021



Demandado Ronal
Gabrielsierra Pajaro Por
Concepto De Alimentos, A
La Cuenta De Ahorro N 4-
120-70-21301-6 Del Banco
Agrario De Colombia, Cuya
Titular Es La
Demandante, Señora
Johanna Andrea Cortez
Gonzalez. De Igual
Manera, Acláresele A
Dicho Pagador Que, A La
Hora De Hacerlas
Consignaciones De Las
Cuotas Alimentarias,
Deberá Tener En Cuenta
Queel Código O Número
De Cuenta Del Juzgado
Debe Contener 12 Dígitos,
Loscuales Se Relacionan
Así: 130012033001. Así
Mismo, Hágasele Saber
Que El Radicado Del

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e3a0659e-b42f-4b89-bcd9-4fe959bb73f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 197 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021



					Proceso Comprende 23Dígitos, Los Cuales Son: 1300131100012010003660 0.
13001311000120210048400	Procesos Verbales Sumarios	Yarlis Sofia Cabrera Mendoza	Freddy Antonio Tosse Villamil	04/11/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Revoca Providencia Atacada Y Admite Demanda De Alimentos

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e3a0659e-b42f-4b89-bcd9-4fe959bb73f2



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00476-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de Sucesión Intestada de la Causante ANDREA FERNÁNDEZ DE VEGA, presentada por JUAN VEGA, SIXTA TULIA y Otro, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se allegó a través de correo electrónico institucional, solicitud por el apoderado de la parte demandante, en el que pide al Despacho se fije nueva fecha de inventario y avalúos, manifestando además sus excusas por la inasistencia a la anterior fecha.

Aunado a lo anterior, solicita se requiera al Juez Promiscuo Municipal de María La Baja Bolívar, a fin de que fije fecha para efectuar diligencia de secuestro, afirmando que hasta el momento de la presentación de dicho memorial, no se ha procedido de conformidad.

Teniendo en cuenta que tampoco obra en el expediente constancia de ello, el Despacho ordenará que por Secretaría, se le oficie a fin de exhortarle a fijar pronta fecha para la diligencia. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Fijar el **jueves, 11 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia de inventario y avalúos** de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sucesión intestada de la Causante ANDREA FERNÁNDEZ DE VEGA.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2. Se insta a las partes y/o interesados para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el **numeral 1º del art. 501 del C. G. del P.**, **evitando incluir bienes** que no estén en cabeza de la Causante.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

Se pone de presente a los interesados que, si presentan la **partición** y adjudicación de **común acuerdo**, el Juzgado, en la misma audiencia, siempre que alleguen certificación de paz y salvo de la Dian, dictará sentencia aprobatoria del mismo, sin más trámite.

3. **Exhórtese** al Juez Promiscuo Municipal de María La Baja Bolívar, a fin de que se sirva remitir debidamente diligenciado el **Despacho Comisorio No. 002** de fecha 14 de mayo de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 00216-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora LILIANA CECILIA FLOREZ QUINTANA, en favor de los niños M.D.B.F. y S.S.B.F., contra el señor HUGO ALFONSO BUELVAS BARRANTICA, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, conforme a la **liquidación del crédito** debidamente aprobada, el monto total adeudado incluida la liquidación de costas y agencias en derecho, es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5'281.564.00.)**

Ahora bien, de la relación de depósitos judiciales descargada del Portal Web del Banco Agrario de Colombia, y agregada al expediente, se observa que, a la fecha, del total de descuentos realizados al demandado y de aquellos Depósitos Tipo 1 pendientes por pagar, se encuentra saldada en su totalidad la obligación ejecutada.

En ese sentido, este Despacho decretará la Terminación del proceso Por Pago Total De La Obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1.** Decretar la **TERMINACIÓN** del Proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.** En consecuencia, ordénese el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas al interior del presente proceso. Por secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- 3.** Ordénese la entrega a la demandante, señora LILIANA CECILIA FLOREZ QUINTANA, los depósitos judiciales pendientes por pagar y causados hasta la fecha.
- 4.** Si llegare a constituirse depósitos judiciales con posterioridad a esta providencia, entréguesele al demandado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00098-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora NINI JOHANA GÓMEZ CHICO contra el señor GUSTVO ADOLFO OSPINO JULIO, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C. noviembre 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021). -

De conformidad con el informe secretarial, se observa que, en efecto, se allegó escrito mediante el cual la parte demandante informa haber notificado al demandado mediante correo electrónico certificado.

No obstante, al revisar la certificación de la empresa AM MENSAJES aportada, claramente se lee que el correo enviado nunca fue leído por el demandado, es decir, que no existe acuse de recibo del mismo, lo que impide tenerle por notificado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase nuevamente a la señora la señora NINI JOHANA GÓMEZ CHICO, para que procedan a cumplir con efectiva notificación del demandado, señor GUSTAVO ADOLFO OSPINO JULIO, en la dirección física o electrónica aportada con el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00817-2015. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, presentado por ENEIDA VÉLEZ SUÁREZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de los señores CELSO, VILMA y JUDITH VÉLEZ SUÁREZ, en calidad de herederos determinados de ESTHER SUÁREZ DE VÉLEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se allegaron solicitudes de la apoderada de los demandantes, con las que pide al Despacho se le dé impulso al proceso, toda vez que se encuentra pendiente la notificación del Curador Designado para representar a los demandados, a fin de dar continuidad al proceso.

En atención a que le asiste razón a la peticionaria, procederá este Despacho de conformidad. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Por secretaría, **procédase** a emitir y enviar comunicación al Curador Ad Litem Dr. Antonio Varela García, designado para los demandados en auto de fecha 9 de abril de 2019, al correo electrónico informado por la apoderada de los demandantes en su última solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Impugnación de Paternidad**, Presentada por RAFAEL BELEÑO VILORIA contra los señores NAYIVIS DEL CARMEN MANJARRES BALLESTAS y DAIRO JOSÉ PADILLA THENALS, informándole que, por auto del 25 de octubre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de noviembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cuatro (4) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

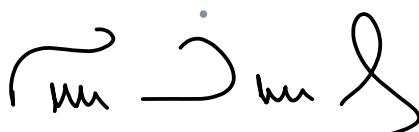
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

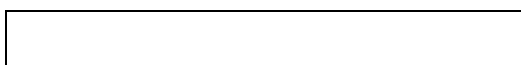
1º.- Rechazar la demanda de **Impugnación de Paternidad**, Presentada por RAFAEL BELEÑO VILORIA contra los señores NAYIVIS DEL CARMEN MANJARRES BALLESTAS y DAIRO JOSÉ PADILLA THENALS.

2º.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00219-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos de Menores**, informándole que la apoderada de la señora CONSUELO OROZCO MEDINA, mediante memoriales que anteceden, solicita se requiera al Cajero Pagador de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias. noviembre 4 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la sociedad Seguros Alfa S.A., en tidad encargada del pago de la pensional del demandado, a través de comunicado del pasado 3 de septiembre, anuncia que ya procedió a dar cumplimiento a la medida de embargo dispuesta al interior del proceso de la referencia, indicando que se confirme la “inscripción del proceso ante el Banco Agrario para proceder con el pago mensual.”

En atención a esa circunstancia, el Juzgado se abstendrá, por ahora, de proceder con el requerimiento y la apertura del incidente de responsabilidad solidaria solicitado, a efectos de requerir a la Secretaría del Juzgado que adopte las diligencias correspondientes tendientes a crear el proceso en la respectiva plataforma bancaria, si aún no lo ha hecho, e informe todos los datos necesarios para que los dineros retenidos finalmente sean consignados.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Requerir a la Secretaría del Juzgado, para que inmediatamente adopte, si aún no lo ha hecho, las diligencias correspondientes tendientes a crear el proceso en la respectiva plataforma bancaria, e informe todos los datos necesarios para que los dineros retenidos finalmente sean consignados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00366-2010

Cartagena de Indias, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovido por JOHANNA ANDREA CORTEZ GONZALEZ contra RONAL GABRIEL SIERRA PAJARO; advirtiéndose que, en el expediente obran escritos presentados por la demandante, en los cuales solicita que se requiera a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja Honor), a fin de que esa entidad ponga a disposición de este juzgado las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado.

A su vez, la peticionaria, anexa certificación de apertura de cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, con la que solicita que se oficie al cajero pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) para que, en adelante, los dineros descontados al demandado por concepto de alimentos sean depositados y/o consignados a la misma.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Oficiése a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía (Caja Honor) y al **Grupo de Prestaciones Sociales de la Policía**, a fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, los dineros descontados al demandado, señor **RONAL GABRIEL SIERRA PAJARO**, por concepto de cesantías y subsidio de vivienda militar y de policía, en caso de que aquél haga efectivo el retiro **parcial** o **total** de tales prestaciones, y a partir de que, a juicio de esa entidad, dicho señor cumpla los requisitos legales para tal propósito.

2º. Requírase al cajero pagador de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, para que en adelante se sirva hacer las consignaciones de los dineros descontados al demandado **RONAL GABRIEL SIERRA PAJARO** por concepto de alimentos, a la cuenta de ahorro **Nº 4-120-70-21301-6** del Banco Agrario de Colombia, cuya titular es la demandante, señora **JOHANNA ANDREA CORTEZ GONZALEZ**.

De igual manera, acláresele a dicho pagador que, a la hora de hacer las consignaciones de las cuotas alimentarias, deberá tener en cuenta que el código o número de cuenta del juzgado debe contener 12 dígitos, los cuales se relacionan así: **130012033001**.

Así mismo, hágasele saber que el radicado del proceso comprende 23 dígitos, los cuales son: **13001311000120100036600**.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00484-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **Reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021, con el cual se dispuso el Rechazo de la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por la señora YARLIS SOFIA CABRERA MENDOZA contra su cónyuge FREDY ANTONIO TOSSE VILLAMIL.

2. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata del auto de fecha 11 de octubre de 2021, notificado por estado electrónico No. 183 del día 14 de ese mismo mes, por medio del cual el Juzgado dispuso el rechazo de la demanda referenciada, por razones de competencia, en tanto que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Timbío - Popayán Cauca.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente sustenta su solicitud de revocatoria del auto aludido, en el numeral 2° del artículo 28 del C. G. del P., regla de competencia territorial para tramitar procesos de alimentos de mayores, en los que, en tratándose de cónyuges, la competencia también se establece por el domicilio común anterior de la pareja, la cual -asevera- es la ciudad de Cartagena, donde aún reside la demandante.

Procede, pues, el Despacho a resolver previa las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Constatado que el recurso fue presentado en tiempo, el Despacho, de entrada, debe precisar al recurrente, que la información *novedosa* en la que sustenta aquél medio de impugnación, consistente en señalar que su poderdante y el demandado tuvieron como último domicilio conyugal la ciudad de Cartagena, es cosa que, en modo alguno, se indicó en la demanda; pues, se reitera, esa información sólo hoy la trae a colación producto de la decisión que hoy impugna, y no porque el Juzgado la hubiere omitido al momento de decretar la falta de competencia.

De modo que, a partir de la información disponible al momento de proferirse al auto con el que se ordena el rechazo de la demanda, la norma a aplicar para determinar la competencia territorial del juzgador que asumiría el conocimiento de dicha demanda, es la contenida en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., y no otra.

Con todo, y como quiera que el impugnante no sólo agrega información que hasta entonces era desconocida por Despacho, sino que allega evidencia que pone de presente

que, en verdad, el domicilio común anterior del matrimonio existente entre la demandante y el demandado, lo fue la ciudad de Cartagena, el cual se conserva por aquélla.

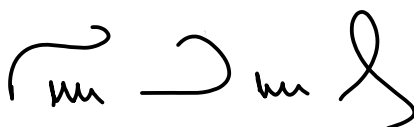
En atención a ello, se procederá a revocar la providencia cuestionada, y, en su lugar, se admitirá la demanda de alimentos ampliamente referida, puesto que, luego de revisada la misma y sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos mínimos formales legales para tal efecto.

Por virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

5. RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 11 de octubre de 2021, proferido al interior de este proceso.
2. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentada por YARLIS SOFIA CABRERA MENDOZA contra su cónyuge FREDY ANTONIO TOSSE VILLAMIL.
3. **NOTIFICAR** esta providencia, por correo electrónico o físico, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, señor FREDY ANTONIO TOSSE VILLAMIL, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días.
4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho, conforme al numeral 1º del art. 397 del C. G. del P., se abstiene de fijar alimentos provisionales.
5. **OFÍCIESE** al cajero pagador de CREMIL, a fin de que, en un término no superior a cinco (05) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos pensionales y mesadas adicionales que reciba el señor FREDY ANTONIO TOSSE VILLAMIL, así mismo, informe si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.
6. **RECONÓZCASE** al abogado David Mejía Castillo, la calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena